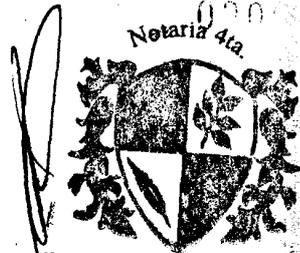




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Alban

CONSTITUCION DE COMPANIA

QUE SE DENOMINARA: "TRANSDIRSERVICES TRANSPORTE DIRECTO Y SERVICIOS CIA.
LTDA."

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400.00

Di: 3 Copias

GFC.F.E.R.GFC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintidós de mayo del año dos mil, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "TRANSDIRSERVICES TRANSPORTE DIRECTO Y SERVICIOS COMPANIA LIMITADA", las siguientes personas: ANTONIO PATRICIO ATIENCIA ORA, casado; GLORIA ANDALUZ ATIENCIA ORA, casada; HENRRY GERARDO ESPINOZA BUSTAMANTE, soltero; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, expresada en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración y otorgamiento de la presente compañía comparecen los socios señores: ANTONIO PATRICIO ATIENCIA ORA, GLORIA ANDALUZ ATIENCIA ORA Y HENRRY GERARDO ESPINOZA BUSTAMANTE. Los comparecientes son de estado civil casados, los dos

primeros y soltero el último, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes en las calidades que intervinimos manifestamos la voluntad de constituir la Compañía denominada "TRANSDIRSERVICES TRANSPORTE DIRECTO Y SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA", como en efecto así lo hacemos por medio de este contrato, con arreglo a las cláusulas, estatutos y más estipulaciones regidas por la Ley de Compañías. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.**- La compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO: Artículo Primero.- Denominación.**- La compañía se denominará "Transdirservices Transporte Directo y Servicios Compañia Limitada", por lo tanto toda su actividad girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones, leyes pertinentes, su reglamento y por las normas constantes en la Escritura de Constitución. **Artículo Segundo.- Duración de la Compañía.**- La Compañía tendrá una duración de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este tiempo podrá prorrogarse o restringirse por decisión de la Junta General, por causas establecidas en la ley o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social para el que fue creada. **Artículo tercero.- Nacionalidad y Domicilio.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta general podrá establecerse sucursales, agencias y oficinas en otros lugares dentro y fuera del país. **Artículo Cuarto.- Objeto Social.**- El objeto social de la Compañía es: a) Transporte de Carga a nivel nacional e internacional a través de terceros; b) Servicios de empaques, bodegajes, trámites aduaneros, Banco Central, Ministerios, Embajadas; c) Trámites de documentos por medio del Banco Central, ministerios y embajadas. d)



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Mudanzas nacionales e internacionales e) Importación de Productos Florícolas, Artesanales, productos marinos y vegetales; f) Exportación y comercialización de productos industrializados; g) Importación de vehículos y maquinaria de carga con y sin motor; h) Importación, comercialización y venta de accesorios para computadoras; i) Importación de todo tipo de semillas. j) Servicio de compra de todo tipo de artículos a través de catálogos; k) Compra, venta y comisión de bienes muebles e inmuebles. l) Servicio de Courier nacional e internacional; m) Representaciones en general. CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.-

Integración de Capital.- El capital suscrito de "TRANSDIRSERVICES TRANSPORTE DIRECTO Y SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA", es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, y se encuentra formado por las aportaciones de los socios y dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR americano cada una. Artículo Sexto.- Suscripción y pago de Capital.- El capital social con el que "TRANSDIRSERVICES TRANSPORTE DIRECTO Y SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA", inicia su giro es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, íntegramente suscrito y pagado en parte por los socios de la siguiente manera: a) ANTONIO PATRICIO ATIENCIA OÑA, a suscrito el noventa por ciento del Capital Social, es sea TRECIENTAS SESENTA PARTICIPACIONES, de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento que dan Ciento ochenta dólares americanos. b) HENRRY GERARDO ESPINOZA BUSTAMANTE, a suscrito el cinco por ciento del capital social o sea veinte participaciones de un dólar americano cada uno y ha pagado el cincuenta por ciento que dan diez dólares americanos. c) GLORIA ANDALUZ ATIENCIA OÑA, ha suscrito el cinco por ciento del capital social o sea veinte participaciones de un dólar americano y ha pagado el cincuenta por ciento que dan diez dólares americanos. Las cuatrocientas participaciones pagadas en el cincuenta por ciento suman

ARTICULO SEPTIMO

DOCIENTOS DOLARES AMERICANOS. El valor de las aportaciones de cada socio se encuentran depositados en la cuenta especial denominada especial denominada "Integración de Capital", según se desprende del comprobante de depósito extendido por el Gerente del Banco del Pacifico, el mismo que acompañamos para la protocolización. El restante cincuenta por ciento, o sea los DOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, los socios se comprometen formal e irrevocablemente a cancelarlo íntegramente, en el plazo de doce meses contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, por lo que se registrará el débito correspondiente en la cuenta de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: EMISION DE PARTICIPACIONES. - La suscripción y emisión de los certificados representativos de las participaciones, se someterá a lo prescrito para el efecto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías. Estarán autorizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía y se inscribirá en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía conforme a lo prescrito por la ley.

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL. - De acordarse el aumento de capital suscrito, los socios tendrán derecho preferente de suscribirlas en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO NOVENO: DEBERES Y DERECHOS

DE LOS SOCIOS. - a) Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de Compañías. b) Podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se confiará por escrito para cada junta, salvo que la representación ostente poder general. c) Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el Fondo de Reserva Legal y las demás previstas por las leyes especiales. d) Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. e) Participar en los aumentos de capital de la Compañía con la referencia



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

que le concede la ley y en proporción correspondiente al valor de sus participaciones. f) Participar en las decisiones de la Junta General con voz y voto; para los efectos de la votación por cada participación de UN dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto. g) Participar en el Acervo de la Compañía en caso de liquidación de ésta. **ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social, según lo dispuesto en el artículo ciento trece de la respectiva Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDOS DE RESERVA.-** Conforme a lo establecido en el artículo ciento nueve de la respectiva Ley, la compañía formará un fondo de reserva en numerario hasta que llegue a un equivalente al veinte por ciento de por lo menos del capital social, para lo cual, cada año la Compañía destinará un cinco por ciento de la utilidades líquidas. No obstante lo dispuesto, la Junta General podrá acordar la creación de fondos de reserva para objetos que ella determine. **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios, legalmente convocada y reunida, que constituye el órgano máximo de la Compañía. Está administrada por el Presidente y el Gerente, según las atribuciones y deberes que señala la ley y los estatutos presentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, con amplias facultades para conocer y resolver todos los asuntos que se sometan a su conocimiento. Sus atribuciones son estipuladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General. En caso de que faltare el presidente, lo reemplazará el Gerente

y viceversa. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las reuniones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente. No obstante lo dispuesto anteriormente la Junta se entenderá validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para resolver cualquier asunto siempre que esté presente el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. Tanto en las Juntas generales ordinarias como extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las actas de las juntas generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y

Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, hechas por lo menos con ocho días de anticipación, salvo el caso previsto en el artículo docientos doce de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, y mediante carta dirigida a cada uno de los socios. En la convocatoria deberá expresamente con claridad y precisión los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora en el que se celebrará la reunión.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 0 0 0

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA ASISTENCIA. Los socios concurrirán a la Junta personalmente o por medio de un ~~procurador~~, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial debidamente legalizado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM. La junta General se entenderá válidamente constituida previa convocatoria, con la asistencia de más del cincuenta por ciento del capital social, en primera convocatoria y con el número de socios asistentes para la segunda; debiendo expresamente de esta manera en la referida convocatoria, la misma que deberá realizarse a más tardar en el plazo de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta así constituida tendrá poderes especiales para resolver cualquier asunto que conste en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA DECISORIA. Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomarán por mayoría absoluta de los votos concurrentes; los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

Las atribuciones y deberes de la Junta General, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente y removerlos por causas legales; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que presente el Gerente; c) Disponer sobre la distribución de utilidades; d) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias en

cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior; g) Autorizar la adquisición o venta de los bienes raíces de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma; h) Disponer la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Interpretar y reformar los presentes estatutos; k) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el

Presidente o el Gerente General o de los representantes de más de la mitad del capital social. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las

Juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace o por cualquier socio elegido por la Junta para tal efecto. Las actas de las deliberaciones y acuerdos se llevarán escritas en el libro correspondiente, las mismas que deberán estar firmadas por el presidente y por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta

General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta de éste, lo subrogará el Gerente General con todas las atribuciones y deberes. Son atribuciones y

deberes del presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de las sesiones de la Junta General y los certificados de aportación de los socios; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; d) Intervenir con el Gerente General en la compra, venta o hipoteca de inmuebles; e) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000 000

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará dos años en sus funciones; será el representante legal de la Compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado. En caso de falta de éste, le subrogará el Presidente. Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las señaladas en la Ley pertinente, las siguientes: a) Administrar la Compañía, ejecutando en nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Elaborar el presupuesto para gastos y pago de sueldos, de empleados y trabajadores en general; c) Manejar los fondos y bienes de la Compañía; d) Efectuar operaciones con los bancos y con toda clase de personas naturales o jurídicas; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones; f) Firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con las actividades de la Compañía; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella conciernen; h) Ejercer la procuración judicial sin limitación alguna; i) Cuidar con responsabilidad que se lleve la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; k) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas de participaciones en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, con sólo la limitación de cuantía señalada en este contrato social; l) Representante legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en todos los actos y contratos que ésta celebre. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIMITACIONES DEL GERENTE.**- El Gerente o quien haga sus veces, obligará a la compañía firmando por "TRANSDIRSERVICES TRANSPORTE DIRECTO Y SERVICIOS COMPAÑIA

LIMITADA, debiendo intervenir con su sola firma en giros o negocios de hasta dos mil Dólares Americanos. (2.000,00 dólares). En giros o negocios mayores a esta cantidad, la Compañía se obligará firmado por ella el Presidente y el Gerente General.

CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General validamente adoptada. La Junta General deberá designar un liquidador, señalando sus atribuciones y deberes, designación que podrá recaer en el Gerente General.

ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: BALANCES Y UTILIDADES.- Los balances y en general la contabilidad de la compañía, deberá llevarse de acuerdo con la Ley, de tal manera que refleje siempre la situación financiera de la Compañía en forma clara y ordenada. Las utilidades luego de las disoluciones legales, se distribuirán en forma que la Junta General acuerde, que no será otra que, en porcentajes proporcionales de acuerdo a los valores pagados por los socios.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FISCALIZACION.-

La Junta General podrá nombrar uno o más auditores, fiscalizadores para el estudio financiero de la misma. En cada caso la Junta concretará los puntos a que ha de contraerse el trabajo y acción del Auditor o Auditores que designe y éstos rendirán su informe, que será conocido por la Junta General y su posterior pronunciamiento al respecto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

SANCIONES.- En cuanto a las sanciones que han de aplicarse en la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- El presente contrato podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo acordare la Junta General de Socios, con una votación que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social concurrente. Las reformas podrán ser aprobadas en una sola discusión.

CUARTA.- En todo lo que no esté previsto



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

033

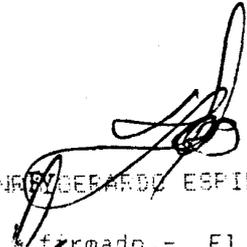
en el presente contrato se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, en los Estatutos sociales y en las demás leyes afines. Los otorgantes, en el cumplimiento de la Ley, declaramos y hacemos constar bajo nuestra responsabilidad que la forma en que se ha realizado la integración del capital social y su pago, es exactamente como consta en el presente contrato. QUINTA.- Los socios conceden atribuciones plenas al doctor Pedro Céspedes Ramos, para que como Abogado solicite y gestione la aprobación e inscripción legal de la Compañía; así como también autorizan al señor Antonio Patricio Oña, para que una vez inscrita la Escritura de Constitución, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto designar Presidente y Gerente. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor PEDRO CESPEDES RAMOS, portador de la Matrícula Profesional número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. ENMENDADO Pie de firma "HENRRY".- Vale.-

X 
ANTONIO PATRICIO ATIENCIA OÑA

C.C. 171031713-0

X 
GLORIA ANDALUZ ATIENCIA OÑA

C.C. 1207241475

X
↓


ENRIQUE GABRIEL ESPINOZA BUSTAMANTE

C.C. 09137686-3.

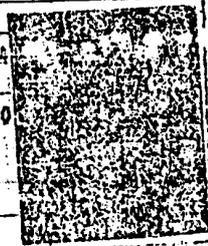
fzrmado.- El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON.- A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

ECUATORIANA ***** V4343V4844
 CASADO MONICA ELIZABETH ESPINOZA B
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LUIS ANTONIO ATIENCIA ZAPATA
 MARIA ZOLA DÑA SALAZAR
 QUITO 16/01/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1196962


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171031713-0
 ATIENCIA DÑA ANTONIO PATRICIO
 16 ENERO 1969
 PICHINCHA/QUITO/CALACALI
 018 0001
 PICHINCHA/QUITO
 CALACALI


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 091317686-3
 ESPINOZA BUSTAMANTE GERARDO
 14 OCTUBRE 1969
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CON
 14 194 0178
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO / CONCEPCION/ 69


ECUATORIANA ***** V4444V3442
 SUYTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 FRANCISCO ESPINOZA
 BLANCA BUSTAMANTE
 QUITO 23/09/99
 23/09/2011
 10/31 5688


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 47072447-5
 ATIENCIA DÑA FLORITA ANDALUZ
 14 960
 PICHINCHA/QUITO/CALACALI
 02 25 0
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 60


ECUATORIANA ***** V1143V1242
 CASADO EDUARDO WLADIMIR MALDONADO A
 SUPERIOR EMPLEADO
 ANTONIO ATIENCIA
 ZOLA DÑA
 QUITO 14/03/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 328498


No. 31459
Cuenta No. N-615618-5
Quito, 22 de Mayo de 2.000

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

Antonio Patricio Atiencia Oña	180.00
Henry Gerardo Espinoza Bustamante	10.00
Gloria Andaluz Atiencia Oña	10.00

200.00

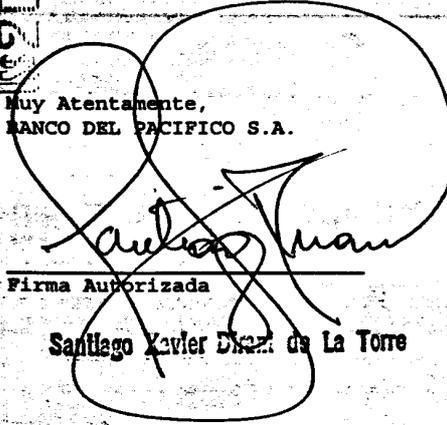
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

TRANSDIRSERVICES TRANSPORTE DIRECTO Y SERVICIOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Santiago Xavier Díaz de La Torre

HASTA AQUI



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000000000

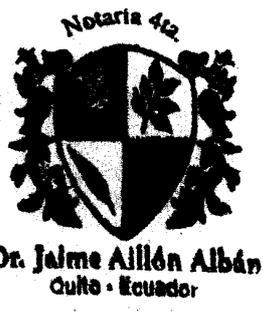
NOTARIA CUARTA ... LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy lunes veintinueve de mayo del año dos mil.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.00.Q.IJ.1479, de trece de Junio del año dos mil, por la cual el Intendente Juridico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes veintiséis de Junio del año dos mil.-

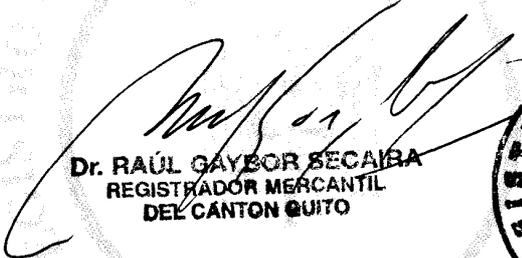


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 13 de Junio del 2.000, bajo el número **1696** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**TRANSDIRSERVICIOS TRANSPORTE DIRECTO Y SERVICIOS CIA. LTDA.**"; otorgada el 22 de Mayo del 2.000, ante el **NOTARIO CUARTO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JAIME AILLON ALBAN**.- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **1206**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **11673**.- Quito, a siete de Julio del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIBA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.- 